



Concepto

Pública
213200-24.7

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Propiedades, Planta y Equipo
Subtema	Tratamiento de Parque Automotor y Repuestos – Tranzit con destino chatarrización

Doctor
JOSE DAVID ROBAYO FONSECA
Subdirector Financiero
Secretaría Distrital de Movilidad
NIT 899.999.061
jrobayo@movilidadbogota.gov.co
radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto liquidación Concesionario Tranzit – Entrega de bienes a Transmilenio S.A - Solicitud Concepto Contable Registro en las Cuentas 166504001-167507001
Radicado SDM 202461115033211 del 31 de octubre de 2024
Radicado Nuestro 2024ER29240001 del 01 de noviembre de 2024

Respetado Doctor Robayo:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En la solicitud de concepto la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM consulta sobre ¿si los registros efectuados en las cuentas contables de propiedades, planta y equipo 166504001 y 167507001 tienen las características para ser reconocidas al activo de conformidad con la resolución 0001 del 2019 – Manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo y control de los bienes entidades de gobierno distrital; teniendo en cuenta que el parque automotor y los repuestos están para enajenación por chatarrización con base a lo informado por Transmilenio S.A. a la SDM?

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por la SDM, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

“(...) mediante radicado 202461107414331, con base al oficio enviado por Transmilenio 2022-80500-CI-77646 a la entidad Secretaria Distrital de Movilidad, que el pasado 04 de octubre de 2022 se llevó a cabo en la Superintendencia de Sociedades la adjudicación de bienes dentro del proceso de liquidación por adjudicación de la sociedad Transporte Zonal Integrado S.A.S – Tranzit S.A.S, antiguo concesionario de la fase III del sistema; donde a Transmilenio S.A le fueron adjudicados efectivo y bienes para cubrir el monto de las acreencias relacionadas con las

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9

subrogaciones de propietarios beneficiarios por la aplicación de los decretos Distritales 351 de 2017 y 068 de 2019, reglamentarios del artículo 78 del acuerdo 645 de 2016, reconocidas como obligaciones de cuarta clase.

Por lo anterior, la adjudicación a Transmilenio S.A se realizó de la siguiente manera:

CONCEPTO	CANTIDAD	PORCENTA	VALOR
Saldo efectivo para adjudicar	9 títulos de depósito judicial.	60%	\$14.151.292.173,00
Flota, equipo de transporte y	98 buses – 1 camioneta.	72,97%	\$3.861.025.330,56
Materiales, repuestos, muebles y enseres	Inventario (1275 elementos) 1 Kiosko	72,97%	\$127.383.907,64
Total Adjudicado			\$18.139.701.411,2

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que en lo que respecta al saldo correspondiente de bienes donde la acreencia es de la entidad Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo a lo estipulado en el oficio No. 2022-80500-CI-77646, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad efectúa el registro contable del reconocimiento el 01 de diciembre de 2022 mediante comprobante de diario LM ID 13750 en las siguientes cuentas de inventario, propiedades planta y equipo con cargo a Tranzit S.A.S:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	V/R DÉBITO	V/R CRÉDITO
1-6-75-07-001	Equipo de transporte, tracción y elevación pendientes por legalizar.	\$3.861.025.330,56	-
1-6-65-04-001	Muebles, enseres y equipo de oficina pendientes por legalizar.	\$127.383.907,64	-
1-3-11-90-003 008	Ingresos no tributarios – Otras cuentas por cobrar – Tranzit S.A.S.	-	\$3.988.409.238,30

Los registros de las cuentas 167507 / 166504 se encuentran como partidas conciliatorias, ya que a la fecha no se ha notificado a la entidad para hacer entrega formal y material de bienes, dando, como consecuencia, incorporarlos a los inventarios de la SDM, ya que actualmente los bienes se encuentran en custodia por parte de Transmilenio S.A.

El pasado mes de enero de la presente vigencia, la Subdirección Administrativa de la Secretaria de Movilidad reporta el informe CBN 1026 SIVICOF y posteriormente mediante auditoria de regularidad efectuada por la Contraloría Distrital de Bogotá, se evidencian los saldos registrados en los estados financieros en las cuentas 1-6- 75-07-001 y 1-6-65-04-001 y no reportados por el área de almacén en el informe de SIVICOF CBN1026, dejando el hallazgo por la diferencia entre lo registrado en la contabilidad y el inventario físico. Como resultado de lo anterior se establece el plan de mejoramiento respectivo, en el cual se oficia a la entidad Transmilenio para que en primera instancia se confirme el destino final de los bienes mediante el proceso de subasta.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos su amable gestión para establecer si los registros efectuados en las cuentas contables 166504001 y 167507001 tienen las características para ser

reconocidas al activo de conformidad con la resolución 0001 del 2019 – Manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo y control de los bienes entidades de gobierno distrital; teniendo en cuenta que el parque automotor y los repuestos están para enajenación por chatarrización con base a lo informado por Transmilenio S.A”.

El 11 de julio de 2024 se adelantó una mesa de trabajo con el personal de la SDM, por solicitud del Ente para analizar el hecho económico sobre el que trata el presente concepto. Los siguientes son algunos aspectos relevantes de esa mesa de trabajo:

- El funcionario de la SDM, Cesar Guerrero, informa que, con auto del 4 de octubre de 2022, la Superintendencia de Sociedades mediante audiencia adjudica bienes y efectivo a TRANSMILENIO provenientes de la liquidación de la Empresa TRANZIT S.A.S.
- Los bienes se contabilizaron con crédito a la cuenta por Cobrar que se tenía la SDM a la empresa liquidada TRANZIT SAS; adicionalmente la Titularidad está en cabeza de la SDM, y que, por lo tanto, los bienes fueron reconocidos como propiedades, planta y equipo en la SDM.
- Funcionarios de la DDC, aclaran que no necesariamente por que la titularidad jurídica este en cabeza de la SDM, se deben reconocer como activos, pues se debe determinar cuál, es la Entidad que posee el control de los bienes.
- La SDM expresa que no se les dio entrada de almacén a estos bienes, lo que genera una diferencia entre contabilidad y almacén.
- Como resultado de la mesa de trabajo, la SDM quedo con el compromiso de realizar la respectiva evaluación de la situación, y convocar a una mesa de trabajo en la que participen funcionarios de TRANSMILENIO, para validar en qué estado se encuentran estos bienes, y de esta forma definir las acciones a adelantar, para reflejar la realidad económica en los Estados Financieros de la Entidad SDM.

CONSIDERACIONES

En lo relacionado con la normatividad contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera versión 2015.03¹ del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación - CGN, en cuanto a los principios de Contabilidad Pública, indica:

5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

44. Esencia sobre forma: *las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.”*

¹ Actualizado a través de la Resolución No. 211 de 2021 de la CGN.

Adicionalmente, el Marco Conceptual en cita, definen un activo y el control de la siguiente forma:

6. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(...)

53. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

54. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

(...)

56. Los riesgos significativos inherentes al recurso corresponden a a) los efectos de las condiciones desfavorables que afectan negativamente el potencial de servicio del activo o su capacidad para generar beneficios económicos futuros, como la pérdida de su capacidad productiva o la pérdida de su valor; o b) la obligación de garantizar la adecuada operación del activo o la prestación del servicio por parte de este.

(...)

58. El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

(...)

6.2.1 Reconocimiento de activos

84. Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

85. Cuando no existe probabilidad de que un recurso tenga un potencial de servicio o genere beneficios económicos futuros, la entidad reconoce un gasto en el estado de resultados. Este tratamiento contable no indica que, al hacer el desembolso, la entidad no tuviera la intención de generar un potencial de servicio o beneficios económicos en el futuro, sino que la certeza, en el presente periodo, es insuficiente para justificar el reconocimiento del activo.

(Subrayados fuera del texto)

Por su parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.11² en el CAPITULO I ACTIVOS numeral 10. Propiedades, planta y equipo indica que:

10.1. Reconocimiento

1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo: a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y d) los repuestos que serán componentes de un elemento de propiedades, planta y equipo. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

(...)

10.3 Medición Posterior

20. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

21. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El valor depreciable corresponde al valor del activo o de sus componentes menos el valor residual.

(...)

10.4. Baja en cuentas

32. Un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.”

(Subrayados fuera del texto)

El Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, en su versión 2015.19 manifiesta para cuenta 8315 Bienes y Derechos Retirados:

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los bienes retirados del servicio por destrucción o por encontrarse inservibles, así como los bienes totalmente depreciados, agotados o amortizados, los cuales han sido retirados del servicio por no encontrarse en condiciones de uso. También registra los derechos retirados por castigo que, a criterio de la entidad, requieren ser controlados.

² Actualizada mediante las Resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 de la CGN

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1 – El valor de los bienes y derechos retirados.

SE ACREDITA CON:

- 1 – El valor de disposición de los bienes.
- 2 – El valor de recuperación de los derechos.
- 3 – El valor de los bienes y derechos retirados cuando no requieran ser controlados.

La Contaduría General de la Nación en el concepto 20241100011021 del 22 de marzo de 2024 indica que:

De conformidad con lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la baja en cuentas de los elementos de los estados financieros debe realizarse cuando la partida deje de cumplir con la definición de activo o pasivo; lo cual ocurre cuando la entidad pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

Así las cosas, por ejemplo, tratándose de propiedades, planta y equipo, se tiene que la Norma señala que se reconocerán como tales, entre otros, los activos tangibles empleados por la entidad para propósitos administrativos. Por lo cual, en caso de que un computador, escritorio, o una silla, entre otros bienes muebles que fueron reconocidos como propiedades, planta y equipo se encuentren totalmente inservibles u obsoletos y no se espere generar beneficios económicos por su venta; habrá lugar a realizar su baja en cuentas dado que sobre dichos elementos ya no se espera obtener un potencial de servicio por uso o beneficios económicos futuros por su enajenación.

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.2.15 del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, establece que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

En este sentido, se tiene que siempre que la información financiera se encuentre afectada por activos o pasivos que hayan dejado de cumplir los requisitos para su reconocimiento, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar la baja en cuentas y proceder a la exclusión de dichas partidas de los libros de contabilidad. De allí que la depuración contable y la realización de la baja en cuentas de las partidas que dejan de cumplir los requisitos para su reconocimiento deba realizarse de forma permanente por todas las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.” (Subrayado fuera de texto)

El Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distrital expedido mediante la Resolución DDC-000001 del 30 de septiembre de 2019, realiza las siguientes consideraciones:

I. INTRODUCCIÓN

(...)

Por último, los lineamientos contables planteados en este Manual son de obligatorio cumplimiento para las Entidades de Gobierno Distritales, incluyendo los Entes Públicos Distritales que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.5 En cambio, los lineamientos administrativos incorporados son de voluntaria observancia. Las demás Entidades Públicas Distritales pueden implementar los lineamientos contenidos en el presente documento.

(...)

5. RETIRO DE LOS BIENES Y BAJA EN CUENTAS

(...)

5.4. De la Baja en Cuentas

La Baja en Cuentas corresponde al retiro de los bienes que hacen parte de las cifras contables de los Estados Financieros y se encuentran clasificados como Inventarios, Propiedades, Planta y Equipo, Activos Intangibles, Bienes de Uso Público y Bienes Históricos y Culturales, cuando no cumplan con los requisitos establecidos para que sean reconocidos como tal, y es cuándo:

✓ Se dispone del elemento;

✓ No se espera obtener un potencial de servicio;

✓ No se espera obtener beneficios económicos futuros por su uso o enajenación;

✓ El activo quede permanentemente retirado de su uso; o

✓ Las partes o componentes del activo sean reemplazados.

Para el retiro de los bienes cuyo destino final, sea: a) la entrega a empresas, entidades o gestores autorizados; b) la destrucción; o c) la venta de bienes que no se consideran activos para el Ente y Entidad; se debe verificar el estado real de los mismos y determinar las causas que lo originan, es decir: si se encuentran inservibles, no útiles por obsolescencia, no útiles por cambio o renovación de equipos, inservibles por daño total o parcial, entre otros; retiro que de acuerdo con los procedimientos internos, será autorizado o recomendado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño y posteriormente, se perfeccionará con la emisión del respectivo acto administrativo .

Una vez exista la autorización de retiro (acto administrativo), se cancelan las correspondientes cuentas que conforman el valor en libros y se reconoce la diferencia en el gasto del periodo. Simultáneamente, se procede a reconocer los bienes retirados en cuentas de orden deudoras, hasta tanto se surta el proceso administrativo de entrega, de acuerdo con el destino final de los mismos.

En los casos en que se determine la venta o enajenación como destino final de los bienes, considerados como activos, los mismos mantendrán esta condición en el Ente y Entidad, cuando, la certeza de generar beneficios económicos en el futuro se sustente en los siguientes aspectos:

- a. *Estar disponible en sus condiciones actuales, para venta inmediata;*
- b. *La venta debe ser altamente probable, es decir que:*

- *Exista un plan de ventas y se haya iniciado la gestión para encontrar los posibles interesados de acuerdo con el programa establecido y la normatividad vigente sobre la materia;*
- *El bien se debe negociar a un precio razonable con relación al valor de mercado actual del activo, considerando el uso o potencial de servicio que se esperaba del mismo; y*
- *Se espera que el proceso de venta culmine dentro del año siguiente a la fecha en que se determine su disposición, plazo que se puede ampliar si se presenta un retraso por circunstancias ajenas al control del Ente y Entidad y existe evidencia suficiente del compromiso para cumplir con el plan de ventas establecido.*

Teniendo en cuenta lo anterior, la baja en cuenta procede cuando se haya surtido el proceso de la venta como tal y se efectúe la transferencia del control del activo, dado que aún son recursos controlados por el Ente y Entidad, derivados de un hecho pasado, y de los cuales se espera un flujo económico futuro por la destinación prevista. Sin embargo, mientras se surte dicho proceso, se continúa con la revisión de aspectos como la vida útil del activo, la depreciación o amortización y el deterioro si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los cambios significativos en el grado de utilización o la manera como se usa o se espera usar el activo.

(Subrayados fuera del texto)

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

¿solicitamos su amable gestión para establecer, si los registros efectuados en las cuentas contables 166504001 y 167507001 tienen las características para ser reconocidas al activo de conformidad con la resolución 0001 del 2019 – Manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo y control de los bienes entidades de gobierno distrital; teniendo en cuenta que el parque automotor y los repuestos están para enajenación por chatarrización con base a lo informado por Transmilenio S.A. a la SDM?

Es importante precisar, que para el reconocimiento inicial de los bienes recibidos por Transmilenio S.A como figura legal y administrador de estos recursos, producto de la adjudicación de bienes dentro del proceso de Liquidación de la sociedad Transporte Zonal Integrado S.A.S. Tranzit S.A.S., se tuvo que generar un proceso de análisis de las características de los bienes, como un trabajo coordinado entre las entidades involucradas, esto con el propósito de identificar qué entidad o ente, tenía el potencial de servicios o los beneficios económicos futuros, evitando así la duplicidad en la información financiera.

En consecuencia, se identifica que la SDM reconoció los bienes como activos en la clasificación de Propiedades, planta y equipo, y que conforme al contexto de la consulta referida sobre la situación actual de los bienes, estos se encuentran en proceso de “enajenación por chatarrización” por lo tanto, es necesario evaluar si los bienes en cuestión actualmente tienen la capacidad de generar potencial de servicio para la SDM, ya sea a través de la prestación de servicios que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Ente o cuentan con la capacidad de generar beneficios económicos a su favor.

Lo anterior requiere de un análisis que contemple entre otros aspectos, la evaluación del uso actual de los bienes, su estado físico y obsolescencia. Como resultado de esto, se recomienda considerar las siguientes situaciones:

1. Si la SDM concluye que los bienes son funcionales, servibles con potencial de servicio, estos continuarán incorporados en la contabilidad en la clasificación que actualmente se tiene de acuerdo con su intención de uso, de Propiedades, Planta y Equipo, continuando con las mediciones posteriores a lugar. Con la decisión de venta o enajenación como destino final de los bienes considerados como activos, los mismos mantendrán en la clasificación contable actual, siempre que se tenga la certeza de generar beneficios económicos en el futuro y se sustente en estar disponible los bienes en sus condiciones actuales, para venta inmediata y la venta sea altamente probable, como se recomienda en el Manual de Bienes referido en los considerandos.
2. De otra parte, si la SDM concluye que los bienes no son funcionales, no servibles sin potencial de servicio, la Secretaría reconocerá una pérdida por la baja en cuentas por el costo del bien, previa disminución del saldo de depreciación y deterioro acumulados. En esta situación, se recomienda al Ente llevar el control de estos bienes en la subcuenta que corresponda de la cuenta 8315- BIENES Y DERECHOS RETIRADOS hasta su disposición por la enajenación.

Ahora bien, es importante señalar que el proceso de retiro de bienes deberá atender los lineamientos internos que la Secretaría haya definido en sus políticas de operación para este tipo de hechos económicos.

En todo caso, se recomienda a la SDM pueda guiar sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de bienes citado en las consideraciones, especialmente al numeral 5. *Retiro de los Bienes y Baja en Cuentas* con el fin de presentar estados financieros que atiendan las características fundamentales de relevancia y representación fiel contempladas en el Marco Conceptual par Entidades de Gobierno.

Es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su consulta, la documentación suministrada por la Secretaría como anexo a la misma. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública. Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 20153, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10° del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma

Cordialmente,

MARCELA VÍCTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
Despacho de la Directora Distrital de Contabilidad
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación

Fernando Morales Guerrero, Asesor del Despacho

Proyectado por: Miguel Ángel Monroy Pérez, Contratista